



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0226/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000852**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	6
CUARTO. Efectos del fallo.....	21
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

La información que deseo saber es sobre las plazas docentes de la zona 50 de telesecundarias que están o estaban vacantes desde el año 2022 a la fecha actual.

1.- ¿Qué plazas docentes de la zona 50 de telesecundarias estaban y siguen vacantes desde el año 2022 a la fecha actual?

2.- ¿En que centros de trabajo de la zona 50 de telesecundarias, están ubicadas las plazas docentes vacantes desde el año 2022 a la fecha actual?

3.- ¿Cuáles son los motivos por los que están o estaban vacantes las plazas docentes desde el año 2022 a la fecha?

4.- Si las plazas docentes vacantes las ofertaron en la plataforma de USICAMM ¿Con que folio o número de control administrativo que utilice la SEP o la SEV, se ofertaron?

5.- Si NO LAS OFERTARON en la plataforma de USICAMM ¿Cuál fue el motivo y su fundamento legal?

6.- Si ya se asignaron las plazas docentes vacantes desde 2022 a la fecha actual ¿A quienes se les asignaron?

7.- *¿Si estas plazas docentes están ya asignadas ¿Las personas beneficiadas, cuentan con parientes o familiares directos en la zona 50 de telesecundarias, donde se encuentran dichas plazas?*

(SIC)

...

- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficios de número **SEV/UT/0072/2024** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024**, signados el primero por la Unidad de Transparencia y el segundo de manera conjunta por la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación Académica de Educación Básica, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando su inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, solicitando que le sea entregada la totalidad la información peticionada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de idéntica fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **SEV/UT/235/2024** **SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024**, signados el primero por la Unidad de Transparencia y el segundo de manera conjunta por la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación Académica de Educación Básica, instrumentales mediante las cual pretendió proporcionar respuesta a lo requerido.
- 7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, satisface el requisito de forma toda vez que se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue interpuesto de forma oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹, y por último, el recurso es idóneo porque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio del recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

En virtud de lo anterior y conforme al escrito de inconformidad, el hoy recurrente en su agravio manifestó lo siguiente:

...

... 5.- **Como información anexa requiero** aparte del folio otorgado por USICAMM en su participación de asignación de estas plazas, **el puntaje obtenido para habérselas asignado.** (SIC)...

...

En el señalamiento anterior, no se advierte que este hubiere sido objeto de la solicitud inicial, puesto que lo requerido en un inició fue:

...

La información que deseo saber es sobre las plazas docentes de la zona 50 de telesecundarias que están o estaban vacantes desde el año 2022 a la fecha actual.

1.- ¿Qué plazas docentes de la zona 50 de telesecundarias estaban y siguen vacantes desde el año 2022 a la fecha actual?

2.- ¿En que centros de trabajo de la zona 50 de telesecundarias, están ubicadas las plazas docentes vacantes desde el año 2022 a la fecha actual?

3.- ¿Cuáles son los motivos por los que están o estaban vacantes las plazas docentes desde el año 2022 a la fecha?

4.- Si las plazas docentes vacantes las ofertaron en la plataforma de USICAMM ¿Con que folio o número de control administrativo que utilice la SEP o la SEV, se ofertaron?

5.- Si NO LAS OFERTARON en la plataforma de USICAMM ¿Cuál fue el motivo y su fundamento legal?

6.- Si ya se asignaron las plazas docentes vacantes desde 2022 a la fecha actual ¿A quienes se les asignaron?

7.- ¿Si estas plazas docentes están ya asignadas ¿Las personas beneficiadas, cuentan con parientes o familiares directos en la zona 50 de telesecundarias, donde se encuentran dichas plazas?

(SIC)

...

Lo anterior, debido a que dichos planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, el hoy recurrente en el presente medio de impugnación, planteó consultas y/o pronunciamientos que no fueron requeridos en la solicitud inicial, como lo es el puntaje obtenido para haber asignado las plazas docentes de la zona 50 de telesecundarias por el USICAMM. De tal modo que dicha circunstancia constituye en sí un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla a través del recurso de revisión.

Robustece el anterior razonamiento, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo expuesto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía, puesto que lo planteado fue conocer un dato no planteado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los numerales 222 fracción VII y 223 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

...

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Por ende, relativo a este punto y por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo conveniente, presente una nueva solicitud de información relativa a lo referido en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente medio de impugnación reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia. Por lo

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios de número **SEV/UT/0072/2024** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024**, signados el primero por la Unidad de Transparencia y el segundo de manera conjunta por la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación Académica de Educación Básica, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **SEV/UT/0072/2024**

...

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/0072/2024
Asuntos Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la Información Pública N° 301153523000852
Xalapa, Enríquez., Ver. 17 de enero de 2024

C. SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000852 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita, lo que a modo de extracto indica:

"...1.- ¿Qué plazas docentes de la zona 50 de telesecundarias estaban y siguen vacantes desde el año 2022 a la fecha actual? 2.- ¿En que centros de trabajo de la zona 50 de telesecundarias, están ubicadas las plazas docentes vacantes desde el año 2022 a la fecha actual? 3.- ¿Cuáles son los motivos por los que están o estaban vacantes las plazas docentes desde el año 2022 a la fecha? 4.- Si las plazas docentes vacantes las ofertaron en la plataforma de USICAMM ¿Con que folio o número de control administrativo que utilice la SEP o la SEV, se ofertaron? 5.- SI NO LAS OFERTARON en la plataforma de USICAMM ¿Cuál fue el motivo y su fundamento legal?..." (SIC)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracciones II, VII, XII y XVIII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio: SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024, emitido por el Director de Recursos Humanos y el Coordinador Académico de Educación Básica.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. Atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:

Correo electrónico oficial:
Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.
Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

E. D. L. Víctor Emmanuel Velasco Bustos - Secretario de Educación - Para su conocimiento.
Actividad de Información Pública (SIC) 2024-01-17
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública (SIC) 2024-01-17

Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700 ext. 7062.
Algunos derechos reservados © 2018

...

Oficio: SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEV
VERA CRUZ
OFICINA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024
Asunto: Folio PVT 30115323000852
Xalapa, Veracruz; 15 de enero de 2024

Mtra. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia SEV
Presente

En atención a su oficio No. SEV/UT/009/2024, respecto a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 30115323000852, en la que se requiere información consistente en:

1.- ¿Qué plazas vacantes de la zona 50 de telesecundarias existen y siguen vacantes desde el año 2022 a la fecha actual? 2.- ¿En qué centros de trabajo de la zona 50 de telesecundarias, están vacantes las plazas docentes vacantes desde el año 2022 a la fecha actual? 3.- ¿Cuáles son los motivos por los que están o continúan vacantes las plazas docentes desde el año 2022 a la fecha? 4.- Si las plazas docentes vacantes los ubicamos en la plataforma de EDUCARH con qué fue el motivo y su fundamento legal? (2X2)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no convalida el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, nos permitimos detallar en foje anexo, el estado de plazas asignadas a la zona 50 de telesecundarias. No obstante señalar que a la fecha, no hay vacantes para esa zona.

Sin más por el momento, la ocasión nos es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.E.P.I.B. Jonathan Andrade
Hernández
Director de Recursos Humanos

Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico de
Educación Básica

C.P. Mtra. María Teresa Díaz Carretero - Titular de la Unidad de Transparencia SEV
C.P. Mtra. María Teresa Díaz Carretero - Titular de la Unidad de Transparencia SEV
C.P. Mtra. María Teresa Díaz Carretero - Titular de la Unidad de Transparencia SEV
C.P. Mtra. María Teresa Díaz Carretero - Titular de la Unidad de Transparencia SEV

Comunicación Federal Xalapa-Veracruz Km 4.5
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
Código (228) 841 79 00 ext. 7440
www.sev.gob.mx

200
VERACRUZ

Comunicación Federal Xalapa-Veracruz Km 4.5
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
Código (228) 841 79 00 ext. 7440
www.sev.gob.mx

ANEXO DE LA SOLICITUD 30115323000852

Plaza	Unidad de destino	Plaza de destino	Clave de plaza	ECT	Moneda ET	Municipio	Localidad	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de término de vigencia	Edad máxima
30115323000852	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SALAMANCA	SALAMANCA	15/01/2024	31/12/2024	35 años
30115323000852	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SALAMANCA	SALAMANCA	15/01/2024	31/12/2024	35 años
30115323000852	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SALAMANCA	SALAMANCA	15/01/2024	31/12/2024	35 años
30115323000852	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SALAMANCA	SALAMANCA	15/01/2024	31/12/2024	35 años
30115323000852	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	SALAMANCA	SALAMANCA	15/01/2024	31/12/2024	35 años

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

No estoy conforme con la respuesta ya que no acredita completamente los criterios de búsqueda minuciosa, exhaustiva y suficiente, además que si cuenta con atribuciones legales para desarrollar las actividades de celebración de los actos jurídicos mencionados en mi solicitud, motivo por el cual pido se me entregue la información de mi petición.
(SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió los oficios de números **SEV/UT/235/2024** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024**, signados el primero por la Unidad de Transparencia y el segundo de manera conjunta por la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación Académica de Educación Básica, constancias que por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan en su parte medular:

Oficio: **UT/441/2023**

...

1. Se anexa oficio **SEV/OM/DRH/DNCD/V/3013/2024**, signado por el Director de Recursos Humanos y el Coordinador Académico de Educación Básica.
2. Con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@msev.gob.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/226/2024/II**, y como delegada a la servidora pública Arely Monserrat Quiroz Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/226/2024/II**.

TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente ocuro, dándole el valor probatorio que en derecho corresponda, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.

ATENTAMENTE



DTA 23

LIC. MARÍA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Vicky Emmanuel Vargas Barrientos - Secretario de Educación. - Para su conocimiento. Archivo/Expediente/903/2023

...

Oficio: **SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024**

...

1.- "...si las plazas docentes vacantes las ofertaron en la plataforma de **USICAMM** ¿Con qué folio o número de control administrativo que utiliza la SEP O SEV se ofertaron?" R= En el anexo del oficio **SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024**, en la primera columna de la tabla vienen los No. de folios.

2.- "...si **NO LAS OFERTARON** en la plataforma de **USICAMM** ¿Cuál fue el motivo y su fundamento legal?" R= Las plazas fueron ofertadas en el respectivo evento de Asignación.

3.- "Si ya se asignaron las plazas docentes vacantes desde **2022** a la fecha actual ¿A quiénes se les asignaron?" R= Se anexa nuevamente la tabla con los nombres de los docentes asignados.

4.- "Si estas plazas docentes están ya asignadas ¿Las personas beneficiadas cuentan con parientes o familiares en la zona **SU** de telesecundarias donde se encuentran dichas plazas?" R= La Dirección de Recursos Humanos no tiene injerencia en conocer si existe algún parentesco con los participantes.

5.- "Como información anexa requiero aparte del folio otorgado por **USICAMM** en su participación de asignación de estas plazas, el puntaje obtenido para habérselas asignado."

R= Por cuanto hace a este numeral, es importante señalar que el peticionario está solicitando nueva información en el presente Recurso de Revisión, por lo que no es procedente entregar la información consistente en: "...puntaje obtenido para habérselas asignado..." ya que no se solicitó desde su inicio.

...

En ilación a lo anterior, es menester precisar que de las constancias de la misma Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado documentó en

misma fecha, una notificación directa al recurrente donde le allega idéntica información aludida en el párrafo próximo anterior.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz⁴ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre la omisión de remitir respuesta a los puntos 4, 5, 6 y 7 de su solicitud de información; por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en esta, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

⁴ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

⁵ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁶. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁷, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada

⁶ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

⁷ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...
I. El Poder Ejecutivo del Estado;
...

la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Secretaría de Educación de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracciones X, XII y XIV de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

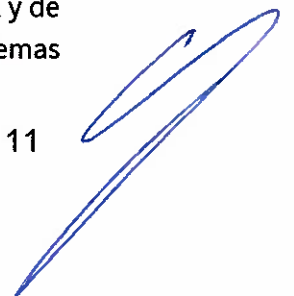
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;



...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9, IV, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 15 fracciones I, V, IX, X de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros así como los arábigos 1, 4 fracciones II inciso b) y V inciso c), 9 fracción XXX, 14 fracción I, 17 fracciones I y IX, 34 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, porciones normativas que a letra dicen:

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

IV. Secretaría de Educación

...

Artículo 21. La **Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables;** así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

...

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo 1. La presente Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.**

Tiene por objeto:

- I. **Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;**
- II. **Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y**

...

Artículo 15. **Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:**

- I. **Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;**

...

- V. **Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, así como en la elaboración de los criterios e indicadores, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría;**

...

- IX. **Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, respetando los principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;**

- X. **Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta Ley;**

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 1. La **Secretaría de Educación** como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, **tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere** la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo dispuesto en la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**; y, demás instrumentos normativos que deriven de ellas.

...

Artículo 4. **Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:**

...

- II. **Subsecretaría de Educación Básica:**

...

b) **Coordinación Académica de Educación Básica;**

...

V. **Oficialía Mayor:**

...

c) **Dirección de Recursos Humanos;**

...

Artículo 9. A la **Subsecretaría de Educación Básica** le **corresponden** las siguientes **atribuciones específicas:**

...

XXX. **Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;**

...

Artículo 14. La **Oficialía Mayor** estará adscrita directamente al Secretario, y **para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de** las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, **Recursos Humanos**, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Administrar los recursos humanos**, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

Artículo 17. La **Dirección de Recursos Humanos** estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

I. **Administrar al personal de la Secretaría**, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IX. **Tramitar, supervisar y emitir los nombramientos y órdenes de presentación del personal de la Secretaría que deriven de los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento y cambio de centro de trabajo, regulados en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, y demás nombramientos que deban ser expedidos de conformidad a la normatividad aplicable y la que determine en su momento la autoridad educativa federal o estatal;

...

Artículo 34. La **Coordinación Académica de Educación Básica** estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

II. **Supervisar el funcionamiento de los programas estatales y federales que operan en las escuelas de educación básica y que se coordinan con diversas instancias para favorecer la prestación del servicio educativo;**

...

ÉNFASIS AÑADIDO

A causa de las porciones normativas transcritas, se observa que la Secretaría de Educación de Veracruz es la dependencia que tiene la responsabilidad de coordinar la política educativa de la Entidad Federativa, así como de organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con unidades administrativas como lo son la Subsecretaría de Educación Básica y la Oficialía Mayor.

La Subsecretaría de Educación Básica tiene las facultades específicas para planear, programar, organizar, dirigir y evaluar los servicios que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas a educación básica así como coadyuvar con la Oficialía Mayor en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de recursos humanos, para el ejercicio de sus funciones contará entre otras unidades administrativas con la Coordinación Académica de Educación Básica a quien le corresponde la supervisión del funcionamiento de los programas estatales y federales que operan en las escuelas de educación básica.

La Oficialía Mayor tiene las atribuciones de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, siendo que, para el despacho de sus asuntos, se auxiliará (entre otras) de la Dirección de Recursos Humanos quien reviste las atribuciones para administrar al personal de la Secretaría, tramitar, supervisar y emitir los nombramientos y órdenes de presentación del personal de la Secretaría que deriven de los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento y cambio de centro de trabajo regulados por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Coordinación Académica de Educación Básica en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos, unidades administrativas dependientes jerárquicamente de la Subsecretaría de Educación Básica y Oficialía Mayor, respectivamente, fue emitida por las áreas que por sus atribuciones revisten competencia para pronunciarse sobre la información solicitada. Sirve a manera de robustecimiento lo dispuesto por el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar

y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información relativa a sobre que plazas de docentes de la zona 50 de telesecundarias que están o estaban vacantes desde el año dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de información, en qué centros de trabajo están ubicadas, los motivos por los que están o estaban vacantes, si fueron ofertadas en la plataforma del USICAMM, ¿qué folio o número de control administrativo que utilice la SEP o la SEV se ofertaron?, si no se ofertaron en la plataforma del USICAMM ¿cuál fue el motivo y su fundamento legal?, si ya se asignaron las plazas ¿a quiénes se asignaron?, si están asignadas las plazas ¿las personas beneficiadas cuentan con parientes o familiares directos en la zona 50 de telesecundarias?.

Durante el proceso de acceso a la información, la Unidad de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Coordinación de Académica de Educación Básica, a través de los oficios **SEV/UT/235/2024** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/3013/2024**, signados por cada una, respectivamente, proporcionan repuesta a lo requerido por la peticionaria explayando que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, en virtud de ello, anexa hoja en el cual se detalla el estado de plazas asignadas en la zona 50 de telesecundarias, explayando que no se omite señalar que a la fecha, no hay vacantes para esa zona.

En virtud de ello, la revisionista expresó en su agravio que no está conforme con la respuesta ya que no se le está proporcionando la totalidad de la información que solicitó, no están contestando el punto 4, 5, 6 y 7 de su escrito inicial.

En ilación a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en su comparecencia, la Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Coordinación de Académica de Educación Básica a través de su oficio de número **SEV/OM/DRH/DNCD/V/3013/2024**, reitera el contenido de su respuesta primigenia y a su vez da contestación a los numerales 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información realizada por la hoy impetrante, anexando una tabla actualizada donde se puede observar información relativa a nombre, folio, tipo de apreciación, tipo de vacante, clave de plaza, CCT, Nombre_CCT, Municipio, Localidad, fecha de inicio de ocupación, licencia, ciclo escolar; tal y como se puede advertir a continuación:

1.- "...si las plazas docentes vacantes las ofertaron en la plataforma de USICAMM ¿Con qué folio o número de control administrativo que utiliza la SEP O SEV se ofertaron?" R= En el anexo del oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/1055/2024, en la primera columna de la tabla vienen los No. de folios.

2.- "...si NO LAS OFERTARON en la plataforma de USICAMM ¿Cuál fue el motivo y su fundamento legal?" R= Las plazas fueron ofertadas en el respectivo evento de Asignación.

3.- "Si ya se asignaron las plazas docentes vacantes desde 2022 a la fecha actual ¿A quiénes se les asignaron?" R= Se anexa nuevamente la tabla con los nombres de los docentes asignados.

4.- "Si estas plazas docentes están ya asignadas ¿Las personas beneficiadas cuentan con parientes o familiares en la zona 50 de telesecundarias donde se encuentran dichas plazas?" R= La Dirección de Recursos Humanos no tiene injerencia en conocer si existe algún parentesco con los participantes.



ANEXO DE LA SOLICITUD 301153523000852

Nombre	Folio	Tipo de aplicación	Tipo de vacante	Clave de plaza	CCT	Nombre CT	Municipio	Localidad	Fecha de inicio de ocupación	Licencia	Ciclo escolar
LANDA SANDA JESSICA ELVIRA	30AER2022760637	ADMISSION EDUCACION BASICA DOCENTE 10 TELESECUNDARIA	Definitiva	0797798278130001803	300TV18970	CARLOS ARTURO CARRILLO GASTAIDE	XALAPA	XALAPA	14/05/2022		Ciclo Escolar 2021-2022
LANDA SANDA JESSICA ELVIRA	30AER2022760657	ADMISSION EDUCACION BASICA DOCENTE 10 TELESECUNDARIA	Temporal	0797798278130303209	300TV01689	NICOLAS BRAVO	XALAPA	XALAPA	01/04/2022	PROHIBIDA DE LICENCIA POR PASAR A OTRO EMPLEO	Ciclo Escolar 2022-2022
ROMILES ALONSO KARI A PAOLA	30AER2022819825	ADMISSION EDUCACION BASICA DOCENTE 10 TELESECUNDARIA	Temporal	0797798278130305027	300TV06310	JESUS REYES HERODES	XALAPA	XALAPA	01/05/2022	PROHIBIDA DE LICENCIA POR PASAR A OTRO EMPLEO	Ciclo Escolar 2021-2022
SOTO VARGAS JOSE FRANCISCO	30AER2022800696	ADMISSION EDUCACION BASICA DOCENTE 10 TELESECUNDARIA	Definitiva	0797798278130501530	300TV0580N	CAROLINO ANRYA	XALAPA	XALAPA	01/04/2022		Ciclo Escolar 2021-2022
CORTES CAMBREA JOSE JOHATAN	30AER2022808357	ADMISSION EDUCACION BASICA DOCENTE 10 TELESECUNDARIA	Temporal	0797798278130305027	300TV06310	JESUS REYES HERODES	XALAPA	XALAPA	01/05/2022	PROHIBIDA DE LICENCIA POR PASAR A OTRO EMPLEO	Ciclo Escolar 2022-2022

Ahora bien, del análisis realizado al agravio vertido por la impetrante en concatenación con las respuestas emitidas por las diversas áreas del sujeto obligado, es decir a través de la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Coordinación Académica de Educación Básica, agota la totalidad de los tópicos que integran la solicitud de información de la revisionista, por lo cual, en oposición a lo aducido por la gobernada, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información de aquélla.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁶; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO**

⁶ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁹ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO¹⁰.

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es menester precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción XII, 10 párrafo tercero, 34 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, todas las dependencias del Poder Ejecutivo (incluye a la Secretaría de Educación) contarán con un Órgano Interno de Control el cual estará adscrito a la Contraloría General, quien ostenta dentro de sus atribuciones la de normar y llevar el registro de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, constreñido a recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban de presentar estos, porciones normativas que a continuación se transcriben:

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

⁹ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

¹⁰ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

...

XII. Contraloría General

...

Artículo 10. Al frente de cada dependencia habrá un titular que...

...

Asimismo **contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General**, que tendrá los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto de la dependencia, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, y el cual, entre otras funciones, evaluará el desempeño de la dependencia.

...

Artículo 34. Son **atribuciones del Contralor General**, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...

XXXVII. **Normar y llevar el registro de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar**, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

...

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo mandado por las porciones normativas referidas, es de advertirse que la facultad o atribución de normar y llevar el registro de los servidores público de la Administración Pública Estatal (incluyendo a los beneficiarios de plazas docentes) así como de la recepción y registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en el entendido de que el conflicto de intereses se puede considerar como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares (en el caso de lo peticionado) o de negocios.

A causa de los razonamientos planteados con anterioridad, este Órgano colegiado estima conveniente **dejar a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público por cuanto hace al planteamiento que versa sobre si las personas beneficiadas con la asignación de plazas docentes cuentan con parientes o familiares en la zona 50 de telesecundarias, misma que podrá presentarla ante la Contraloría General, dependencia de la Administración Pública Estatal, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Contraloría General	<i>Domicilio: Calle Ignacio de la Llave 105, Colonia Salud, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91055.</i> <i>Número de Teléfono: 2288417400 Extensión 3089</i> <i>Correo electrónico: uaip@cgever.gob.mx</i> <i>Horario de Atención: 09:00 a 15:00 hr y de 16:00 a 18:00 hr</i>

De igual forma, podrá realizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en el enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracciones X, XII y XIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos